



UDEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

231

Fusagasugá, Noviembre 27 de 2014

Señores:

SOLUMEK S.A.

NIT : 900.023.589-1

Av. Carrera 70 No. 108-61- Bogotá. D.C.

Tel: 694 1724 Cel: 3102173840

Email: licitaciones@solumeksa.com

REFERENCIA: Respuesta a observaciones presentadas en la INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y ELEMENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN EL PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA , LABORATORIO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS , AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL EN LA SEDE DE FUSAGASUGÁ Y LABORATORIO DE TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE EN LA EXTENSIÓN DE SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

Respetados Señores:

De manera atenta me permito dar respuesta a las observaciones recibidas a través de correo electrónico el día 26 de Noviembre de 2014 a nuestro correo de compras@mail.unicundi.edu.co presentadas por Ustedes referente a la INVITACIÓN PÚBLICA PARA CONTRATAR LA "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS ESPECIALIZADOS Y ELEMENTOS PARA LA INSTALACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LOS LABORATORIOS DE LA FACULTAD DE INGENIERÍA EN EL PROGRAMA DE INGENIERÍA ELECTRÓNICA , LABORATORIO DE MAQUINAS ELÉCTRICAS , AUTOMATIZACIÓN INDUSTRIAL EN LA SEDE DE FUSAGASUGÁ Y LABORATORIO DE TECNOLOGÍA EN DESARROLLO DE SOFTWARE EN LA EXTENSIÓN DE SOACHA DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA".

En primer lugar, debe aclararse que no estamos en curso de una licitación ya que este tipo de procedimientos tienen una regulación jurídica específica cual es la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifican ó sustituyen, disposiciones que son ajenas a la naturaleza de las universidades públicas. Lo que actualmente nos ocupa es una invitación regida por normas de carácter privado, en particular por el Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca.



UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Dado lo anterior y en virtud de la Autonomía Universitaria y del carácter de la institución como "ente universitario autónomo" consagrados en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, los contratos que suscriba la Universidad de Cundinamarca para el cumplimiento de su misión, se rigen por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales.

Luego de analizar las observaciones planteadas por ustedes consideramos que no es procedente modificar los años mínimos de constitución de la Empresa, debido a que para este tipo de adquisición se requiere que la empresa que resulte seleccionada tenga una mayor experiencia en la solución de este tipo de tecnologías y Equipos especializados, lo cual garantiza a la Universidad que los bienes a suministrar cumplen con altos estándares de calidad que se requieren para la ejecución del contrato.

En cuanto a modificar el requisito de aportar por lo menos una certificación en la que acredite que se tiene una experiencia específica en entidades que prestan un servicio igual al objeto al de la Universidad, esta solicitud no es procedente puesto que para la universidad es importante garantizar este tipo de experiencia, ya que por tratarse de equipos especializados para la formación de profesionales en educación superior con competencias en la creación de proyectos y aplicación de tecnologías de punta, no es lo mismo tener experiencia en contratación de equipos para educación en general (básica y media) que para equipos especializados para educación superior.

La Universidad de Cundinamarca viene aplicando estándares de calidad en todos sus procesos, lo cual hace que los requisitos de experiencia exigidos en los procesos de selección sean rigurosos y acordes a los objetivos que se pretenden alcanzar con la adquisición de este tipo de equipos especializados y que son objeto de la Invitación en mención

Por otra parte en cuanto a la Clasificación UNSPSC en el RUP debemos anotar que la Universidad de Cundinamarca indica que la condición expuesta en los Términos de Referencia de la Invitación Pública en mención garantiza que el suministro se adquiera con oferentes que posean la experiencia adecuada para el cumplimiento de los requisitos objeto de la Invitación.

Cabe anotar que aunque La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, fijo la directriz mencionada en la observación; también menciona que la experiencia es un requisito habilitante. Los proponentes deben inscribir en el RUP su experiencia usando los códigos del clasificador de Bienes y Servicios. Por su parte las Entidades Estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al Proceso de Contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia.



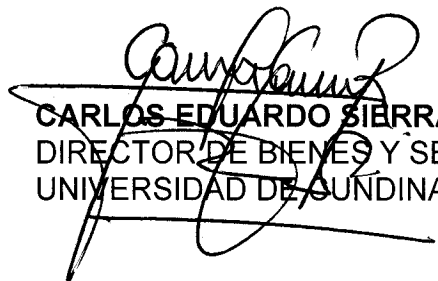
UDEEC
UNIVERSIDAD DE
CUNDINAMARCA

Es importante señalar que la institución tiene autonomía para establecer los factores de evaluación y los requisitos que deben cumplir las propuestas presentadas en los procesos de contratación, sin que esto implique la violación de los principios de transparencia e imparcialidad, puesto que su régimen de contratación se rigen por las normas del derecho privado.

Por último aclaramos que los la documentación técnica y de usuario solicitada en el numeral 20.3 corresponde a la fase de entrega de los equipos especializados como se encuentran determinados en los Términos de referencia publicados.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, los términos de Referencia de la Invitación Pública a cotizar del proceso que nos ocupa se mantienen y son de obligatorio cumplimiento para la presentación de la oferta a la Universidad de Cundinamarca.

Cordialmente,


CARLOS EDUARDO SIERRA REINA
DIRECTOR DE BIENES Y SERVICIOS
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA

Vo. Bo. Coordinadora Jurídica

231-3.1